



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 02 de Julio de 2014 No. 118

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Pub. No. 562-A-2014	Porcentaje de Recargos Estatales aplicables para el mes de julio del año 2014. ....	2
Pub. No. 563-A-2014	Resumen de Convocatoria de las Licitaciones Públicas Estatales número EO-907044997-N6-2014 y EO-907044997-N7-2014. ....	2
Pub. No. 564-A-2014	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 221-DR-B/2013, instaurado en contra del C. Abel Esaú Hernández Gutiérrez. (Primera Publicación). ....	3

#### Publicación Municipal:

Pub. No. 142-C-2014	Reglamento de Panteones para el Municipio de Ixtapangajoya, Chiapas.	8
---------------------	--	---

Avisos Judiciales y Generales: .....	20-44
--------------------------------------	-------

# CHIAPAS NOS UNE

**Publicaciones Estatales:**

**Publicación No. 562-A-2014**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
27 de julio de 2014.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado para el 2014, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **julio** del año 2014.

- 1.95 Tratándose de los casos de Mora.**
- 1.30 Tratándose de los casos de Plazo.**

**Publicación No. 563-A-2014**

**Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas**  
**Dirección de Ingeniería de Costos**  
**Resumen de Convocatoria**

**Licitación Pública Estatal**

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Estatales No. **EO-907044997-N6-2014 y EO-907044997-N7-2014**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Libramiento Sur Poniente No. 650, colonia: Penipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: 01 961 6170050 Ext.: 42055, los días 01 al 04 de julio de 2014 de 08:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	<b>EO-907044997-N6-2014</b>
Nombre de la Obra	Sec. Tec. No. 53, San Fernando; Chiapas.
Meta	Construcción de 01 Aula Didáctica, Servicios Sanitarios, 01 Taller de Industria de Alimentos, 01 Taller de Forja y Soldadura.
Fecha de publicación en Compranet	01/07/2014
Junta de aclaraciones	04/07/2014, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	04/07/2014, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/07/2014, 09:30 horas

Número de Licitación	<b>EO-907044997-N7-2014</b>
Nombre de la Obra	Prim. José María Muñiz, Jiquipilas; Chiapas.
Meta	Construcción de Edificio 1: 01 Aula de Medios, 01 Taller de Música, 01 Bodega, 01 Biblioteca, 04 Aulas Didácticas, 01 Administración, Edificio 2: 01 Aula Cocina, 01 Modulo de Servicios Sanitarios, 08 Aulas Didácticas, 01 Modulo de Escaleras.
Fecha de publicación en Compranet	01/07/2014
Junta de aclaraciones	04/07/2014, 11:00 horas
Visita a los sitios de los trabajos	04/07/2014, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/07/2014, 12:30 horas

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de julio de 2014.

Arq. Jorge Alberto Betancourt Esponda, Director General.- Rúbrica.

**Publicación No. 564-A-2014**

**Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades**

**Exp. Admvo. 221/DR-B/2013**

**Edicto**

**C. Abel Esaú Hernández Gutiérrez.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 14 catorce de mayo de 2014, dos mil catorce, dictado en el Procedimiento Administrativo número 221/DR-B/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca a audiencia de Ley, **el día 28 veintiocho de julio de 2014, dos mil catorce, a las 09:00 nueve horas**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección

de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, con el cargo que ostenta de Jefe de Oficina de Egresos del Departamento de Control Financiero, del Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), en la época en que sucedieron los hechos, *cargo se acredita con la copia certificada del oficio de fecha 13 de enero de 2012, signado por la licenciada Patricia del Carmen Conde Ruiz, en su calidad de Directora General de ese Instituto, y con la copia certificada del movimiento nominal de baja DG/DAP/095/2013, de fecha 02 de mayo de 2013, autorizado por el Director General del mencionado Instituto*, documentos visibles a fojas 139 y 140, del presente procedimiento administrativo; puesto que, derivado del contenido del memorándum número SF/0365/2013, de 13 de mayo de 2013, signado por la Subdirectora de Finanzas del ISSTECH, y dirigido al Titular de la Contraloría Interna en ese Instituto, a través del cual da a conocer que en el arqueo de caja realizado al Fondo Revolvente, el 26 de abril de 2013, refleja un faltante por la cantidad de \$35,515. 12 (treinta y cinco mil, quinientos quince pesos 12/100 M.N.), el cual se encontraba asignado al C. Luis Manuel Cruz Zambrano, cajero general adscrito al ISSTECH, personal auditor adscrito a la Contraloría Interna en el ISSTECH, de ésta Secretaría, con fecha 17 de julio de 2013, emitió Informe del Resultado del Expediente número **SAC/D-0450-2013**, mismo que en el apartado **V. Normatividad del Fondo Revolvente**, precisaron textualmente lo siguiente: *"...Una vez analizada la documentación y/o información proporcionada por las diversas áreas del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control, determina que los CC. Abel Esaú Hernández Gutiérrez, y Luis Manuel Cruz Zambrano, exservidores públicos, no cumplieron con diligencia y honradez las actividades encomendadas, en virtud que utilizaron los recursos asignados al fondo revolvente para fines distintos al que fue autorizado, toda vez que no pueden cambiar cheques personales, realizar préstamos entre servidores públicos y al no realizar continuos arqueos de caja, con la finalidad de prevenir fraudes, robos, y malversaciones de los recursos, generándose un faltante por la cantidad de \$35,515.12 según el arqueo de caja de fecha 26 de abril de 2013, el cual fue reintegrado mediante ficha de depósito de fecha 30 de abril de 2013, así mismo la Unidad Jurídica con fecha 02 de mayo de 2013, procedió a realizar denuncia penal por la posible comisión de hechos delictuosos y rescisión de contrato de los presuntos responsables, mediante dictámenes núms. 0457 y 0458/2013, ambos de fecha 03 de mayo de 2013...";* documento visible en original, a fojas 41 a 54, del presente procedimiento; en ese contexto, dichas irregularidades atribuibles a **Usted**, Jefe de Oficina de Egresos del Departamento de Control Financiero, del Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), en la época en que sucedieron los hechos, se hicieron constar en el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 26 de abril de 2013, instaurada en las oficinas de la caja general del ISSTECH, por los CC. María Eugenia Ruiz Gómez, jefa del Departamento de Control Financiero; **Usted**, como Jefe de la Oficina de Egresos; y Luis Manuel Cruz Zambrano, Cajero General, todos en ese entonces servidores públicos del ISSTECH, documento visible en copias certificadas, a fojas 99 a 101, del presente procedimiento administrativo, precisando **Usted**, en relación a los hechos cuestionados lo siguiente: *"...Que efectivamente del faltante le pedí prestado al C. Luis Manuel Cruz Zambrano la cantidad de \$31,500.00 (treinta y un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), de los cuales le abone \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) y de la diferencia de los \$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), los tengo en estos momentos para que si lo consideran y los pueda reintegrar, de la diferencia con lo que arrojo el arqueo de caja, es responsabilidad del C. Luis Manuel Cruz Zambrano...";* de igual forma lo señalado por **Luis Manuel Cruz Zambrano**, que en seguida se indica: *"...Con lo faltante que arroja el arqueo, el contador Abel Esaú Hernández Gutiérrez, debe*

\$31,500.00 (treinta y un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), y la diferencia \$4,015.12 (cuatro mil, quince pesos 00/100 M.N.), se encuentra extraviado, siendo mi responsabilidad, con relación al momento que me solicitaron cambiar el cheque del C. Esdras Eudaldo Cruz Cruz, no se contaba con efectivo porque tome una cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), el cual reintegre posteriormente a la solicitud del cambio de cheque, y posteriormente hubo un ingreso por la cantidad de \$20,278.28 (veinte mil, doscientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.), por lo cual existe el efectivo en el arqueo realizado el día de hoy, lo sucedido fue para cubrir al contador Abel..."; en consecuencia a lo anteriormente manifestado en el Acta Circunstanciada de Hechos, por **Usted**, el C. Licenciado Jorge Esteban Ross Coello, Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, asistido por el C. Licenciado José Antonio Robles Gutiérrez, Jefe de la Unidad Jurídica, de ese Instituto, con fecha 03 de mayo de 2013, emitieron dictamen número **0458/2013**, documento visible en copias certificadas a fojas 182 a 185, del presente sumario, mismo que en su **resolutivo Primero**, indicó: "...Con base a los argumentos vertidos en el apartado de Considerandos del presente dictamen y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47, Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, se le impone al C. Abel Esaú Hernández Gutiérrez, la sanción consistente en la Rescisión de la Relación Laboral, que lo unía con este Instituto, sin responsabilidad para el patrón..."; en ese orden de ideas, y derivado del Dictamen antes citado, el C. Jorge Ross Coello, en su calidad de Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, a través del oficio número DG/788/2013, de fecha 15 de mayo de 2013 dos mil trece (foja 186, del presente procedimiento), y dirigido a **Usted**, emitió aviso de rescisión de la relación laboral, apreciándose del contenido del mismo en la parte que interesa lo siguiente:- "...Me permito informar a usted que con esta fecha se le está rescindiendo la relación de trabajo, en términos de lo establecido por las fracciones... y demás relativos del artículo 47 de la Ley del Trabajo,, en virtud de haberse suscitado un faltante en dinero por la cantidad de 35,515.12 (treinta y cinco mil, quinientos quince pesos 12/100 M.N.), en el arqueo realizado con fecha 26 de abril del año 2013, y de la cual pidió prestado la cantidad de \$31,500.00 (treinta y un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), cuyo dinero es de la Institución y que lo utilizó para un fin diverso al que estaba destinado, razón por la cual cae en los supuestos del artículo 47, fracción II, al haber incurrido en las causales de falta de probidad u honradez, por lo que se esta rescindiendo la relación laboral que le unía con el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas...", documentales anteriormente descritas, a las que se les otorga pleno valor probatorio, en términos del artículo 253, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

**"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario".** (Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volúmen IX, febrero; Página: 182).

En consecuencia a todo lo expuesto, se advierte que **Usted**, en su calidad de Jefe de Oficina de Egresos del Departamento de Control Financiero, del Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), en la época en que sucedieron los hechos, fue la persona que haciéndose valer del cargo de Jefe de la Oficina de Egresos, mismo que ostentaba en el ISSTECH, reconoció plenamente haberle pedido prestado al C. Luis Manuel Cruz Zambrano, cajero general de ese Instituto, la cantidad de \$31,500.00 (treinta y un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.) y que de los cuales le había abonado \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), y la diferencia de \$11,500.00 (once mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), al momento de la celebración del Acta Circunstanciada de Hechos, de 26 de abril de 2013, se los entregaría, cantidad faltante que se obtuvo derivado del arqueo de caja de fecha 26 de abril de 2013, y que de autos de desprende que dicha cantidad fue reintegrada mediante ficha de depósito de fecha 30 de abril de 2013, de la Institución Bancaria HSBC, así como también se acredita con el recibo oficial número 02795, expedido por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, por concepto de "reintegro del fondo revolvente reintegro del faltante del fondo revolvente de caja general que resultó del arqueo del 26 de abril de 2013, y se manifiesta en el acta circunstanciada de hechos del mismo día (documentos visibles en copias certificadas a fojas 62, 92 y 93, del presente procedimiento); en ese tenor, resulta evidente precisar que **Usted**, en su calidad de Jefe de Oficina de Egresos del Departamento de Control Financiero, del Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), en la época en que sucedieron los hechos, y aprovechándose del cargo que ostentaba, y de sus funciones previstas en el Manual General de Organización, del Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), entre las cuales estaban las de realizar arqueos continuos a Caja General, así también, efectuar la captación de ingresos a través de Caja General, por concepto de servicios y prestaciones que se otorgan a particulares y derechohabientes del Instituto mencionado, así como realizar su depósito a la Institución Bancaria correspondiente, solicitó al C. Luis Manuel Cruz Zambrano, cajero general de ese Instituto, la cantidad de \$31,500.00 (treinta y un mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que como ya se ha precisado, fue reintegrada al Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), esto a sabiendas que el dinero que pidió prestado es propiedad del ISSTECH; por lo que **Usted**, con su conducta presumiblemente irregular, considerada de carácter administrativa, consistente en solicitar préstamos de la Caja General del ISSTECH, sin justificar el uso del mismo; por no supervisar y coordinar con diligencia las actividades asignadas al personal de la caja general; por no realizar arqueos continuos a la caja general, para prevenir con ello, fraudes, robos y malversaciones de los recursos asignados al Fondo Revolvente; así también, por no aplicar las políticas, normas y procedimientos para la utilización y aplicación de dicho Fondo; infringió lo previsto en el artículo 45, fracciones I, III, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que al ser servidor público, debió cumplir con diligencia el servicio encomendado; utilizar los recursos que tuviera asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos; así también, abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, III, XXI y XXII del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye **una infracción grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que **se le previene** para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

Atentamente

Lic. Juan Carlos Castro Alegría, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.-  
Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de mayo de 2014.

C.c.p. Expediente/Minutario. LIC'S: JCCA/LFPF\*.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación Municipal:****Publicación No. 142-C-2014****H. Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Ixtapangajoyá, Chiapas  
2012 - 2015****Reglamento de Panteones del Municipio de  
Ixtapangajoyá, Chiapas****H. Ayuntamiento Municipal Constitucional 2012-2015  
Ixtapangajoyá, Chiapas, México**

**C. Ing. José Guadalupe Reyes Osorio**, Presidente del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ixtapangajoyá, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, inciso E), III, inciso E), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 70 fracción I, II, inciso E), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracción LV, 39, 40 fracción I, II, VI y XIII, 60 fracción I, IV, V, y X, 85, 86 fracción V, 147, 149, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo del año dos mil catorce, según acta número 09/2014; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ixtapangajoyá, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que dentro de las atribuciones que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios, es el de ejercer la facultad de expedir de acuerdo con las bases normativas, los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que en el municipio existen panteones, mismos que no cuentan con reglamentos interno, que permita mejorar, conservar y preservar dichas instalaciones, que son de administración municipal, resulta ineludible la obligación de proponer en este renglón aspectos que permitan contribuir a un mejor ordenamiento en esta infraestructura en base a las realidades sociales que actualmente se viven y al crecimiento de esta demanda, lo que hace necesario contar con este reglamento que tiene como único objetivo, dar a conocer los derechos y obligaciones que tiene el ciudadano respecto al servicio público de panteones, a efecto de ordenar y permitir a la sociedad la prestación de un mejor servicio público municipal de calidad, en esta materia, que a su vez dará una mayor certidumbre en cuanto a los lotes dentro de los panteones y a los deudos, paralelo a esto se podrá contar con una mejor distribución y control en cuanto a las vacantes y a la capacidad del mismo.

Por las consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

## **Reglamento de Panteones para el Municipio de Ixtapangajoyá, Chiapas**

### **Título Primero**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria, en el territorio del Municipio de Ixtapangajoyá, Chiapas.

**Artículo 2°.-** Corresponde al Ayuntamiento Constitucional, la prestación del servicio de panteones, teniendo la responsabilidad de regular el establecimiento conservación y funcionamiento de los mismos, con apego a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado, así mismo la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres y de restos humanos amputados y/o áridos.

La prestación del servicio público de panteones se realizará con la vigilancia y supervisión del ayuntamiento constitucional, a través de la Secretaría Municipal y la dirección encargada del ramo.

**Artículo 3°.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá:

**Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapangajoyá, Chiapas.

**Secretaría:** A la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapangajoyá, Chiapas.

**Dirección:** A la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales.

**Departamento:** Al Departamento de Administración de Panteones del H. Ayuntamiento.

**Panteón público municipal:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos amputados y/o áridos o cremados.

**Concesión:** Autorización otorgada por la autoridad municipal a favor de un ejido, bienes comunales y rancherías, para el establecimiento y funcionamiento del Servicio Público Municipal de Panteones.

**Artículo 4°.-** La aplicación del presente Reglamento, competará a las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- La Secretaría Municipal.
- IV.- El Director de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales.

- V.- El Administrador y/o Jefe de Panteones Públicos Municipales; y,
- VI.- Los Agentes Municipales.

**Artículo 5°.-** Compete al Ayuntamiento:

- I.- Autorizar el establecimiento de panteones públicos municipales;
- II.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- III.- Autorizar el otorgamiento de concesiones a ejidos. La celebración de convenios de coordinación o concurso, la prestación directa de servicio público de panteones públicos, privados y ejidales.  
Para el caso de particulares se deberá someter a concurso la presentación de este servicio; y,
- IV.- Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y disposiciones aplicables.

**Artículo 6°.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I.- Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente reglamento, por sí mismo o a través de la dirección;
- II.- Suscribir con la aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, así como con otros municipios, para la prestación adecuada de los servicios de panteones públicos municipales;
- III.- Ejecutar los acuerdos que en materia de panteones públicos municipales, dicte el ayuntamiento;
- IV.- Autorizar a través de la dirección, con aprobación del Cabildo Municipal, el establecimiento, organización, funcionamiento, y conservación de panteones municipales, así como las medidas de seguridad pertinentes en los mismos;
- V.- Ordenar inspecciones a panteones públicos municipales, dictando cuando así procedan las medidas de seguridad y sanciones;
- VI.- Aplicar las sanciones pecuniarias o administrativas por la inobservancia del presente Reglamento; y,
- VII.- Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**Artículo 7°.-** Son atribuciones del Secretario Municipal, las siguientes:

- I.- Tramitar la expedición de concesiones para la prestación de los servicios públicos de panteones, autorizadas por el ayuntamiento, previa verificación de la Autoridad Sanitaria Estatal, con apego al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

- II.- Vigilar a través de la Tesorería Municipal, que los concesionarios que se autoricen, cubran su importe correspondiente, al pago de sus contribuciones a que están obligados, de conformidad con lo establecido por la Legislación Fiscal vigente;
- III.- Informar al Presidente Municipal y al ayuntamiento de los programas que se relacionan con los panteones públicos municipales;
- IV.- Proponer al ayuntamiento la rescisión de los contratos de concesiones, cuando así lo considere, tal propuestas deberá estar debidamente fundada y motivada; y,
- V.- Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**Artículo 8º.-** A la dirección le corresponde:

- I.- Supervisar la administración de los panteones públicos municipales;
- II.- Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a mejorar la presentación del servicio en los panteones públicos municipales e informar a las instancias correspondientes tales medidas;
- III.- Ejecutar las sanciones administrativas señaladas en el presente Reglamento, previo acuerdo del Presidente Municipal;
- IV.- Autorizar los trasposos, regularizaciones, inhumaciones y construcciones en cada uno de los lotes de los panteones municipales, siempre y cuando los titulares de los derechos de propiedad acrediten ese carácter;
- V.- Nombrar al inspector de panteones, con la autorización del ayuntamiento;
- VI.- Proponer al ayuntamiento mediante un plan de trabajo las formas, tiempos y modalidades en que habra de ejecutarse el mantenimiento, remodelación, limpieza y seguridad de los panteones públicos municipales;
- VII.- Revisar los expedientes técnicos para la expedición y otorgamiento de concesiones y permisos, para su dictamen correspondiente y en su caso, la aprobación del ayuntamiento;
- VIII.- Integrar y sustanciar los procedimientos administrativos, derivados de la inobservancia del presente reglamento, que se susciten en los panteones públicos municipales;
- IX.- Emitir ordenes de pago, para que a través de la Tesorería Municipal se recauden los ingresos por la expedición de autorizaciones y concesiones para la prestación de los servicios de panteones públicos municipales;
- X.- Emitir las ordenes de pago para que a través de la Tesorería Municipal se recauden los ingresos por la aplicación de las sanciones pecuniarias o administrativas previstas en este Reglamento;
- XI.- Emitir las ordenes de cobro por los conceptos establecidos en la Ley de Ingreso Municipal, relacionados a los servicios que se prestan en los panteones públicos del Municipio; y,
- XII.- Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**Artículo 9°.-** Los panteones oficiales que actualmente existen en las poblaciones del municipio de Ixtapangajoya, Chiapas y los que en lo sucesivo se establezcan estarán a cargo de la administración y supervisión directa del ayuntamiento, quien vigilará que se reúnan las condiciones que determina el presente Reglamento.

**Artículo 10.-** Queda prohibido el establecimiento de cementerios sin la aprobación previa del ayuntamiento y del órgano sanitario estatal, debiendo apegarse a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, Ley General de Salud y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 11.-** Queda prohibido el establecimiento de cementerios en el interior de Ixtapangajoya, Chiapas, así como también de las poblaciones del mismo municipio; los que se establezcan deberán sujetarse a lo establecido en el artículo anterior, así como a una distancia mínima de 500 metros del último grupo de casas habitadas.

**Artículo 12.-** En el municipio de Ixtapangajoya, Chiapas; los cementerios se clasifican en:

**Cementerios Oficiales:** Aquellos que son propiedad del Ayuntamiento, y que los administra a través de la dirección y agencias municipales de acuerdo a su área de competencia.

**Cementerios Particulares o Concesionados:** Aquellos que son propiedad de personas físicas o morales conforme a las disposiciones señaladas en el presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**Cementerios Ejidales:** Son aquellos que se encuentran establecidos y operando en los ejidos del municipio y están directamente administrados por ellos por acuerdo de sus pobladores, pero en todo momento deberán apegarse a este Reglamento para su funcionamiento.

**Artículo 13.-** Para los efectos de presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **Ataúd o Féretro.-** La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II.- **Cementerio o Panteón.-** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres y restos humanos amputados, áridos o cremados;
- III.- **Cementerio Horizontal.-** Aquel en donde los cadáveres, restos humanos amputados y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo la tierra;
- IV.- **Cementerio Vertical.-** Aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos amputados y restos humanos áridos o cremados;
- V.- **Cripta.-** La estructura construida bajo el nivel de suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos amputados y restos humanos áridos o cremados;
- VI.- **Nicho.-** Espacio destinado al depósito de restos humanos amputados, áridos o cremado bajo techo;

- VII.- **Mausoleo o Capilla.**- La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- VIII.- **Fosa o Tumba.**- La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- IX.- **Fosa común.**- El lugar destinado para inhumación de cadáveres, restos humanos amputados y restos humanos áridos, no identificados;
- X.- **Cadáver.**- El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- XI.- **Cremación.**- El proceso de incineración de un cadáver, restos humanos amputados y restos humanos áridos;
- XII.- **Exhumación.**- La extracción de un cadáver sepultado;
- XIII.- **Exhumación Prematura.**- La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud;
- XIV.- **Inhumar.**- Sepultar un cadáver;
- XV.- **Internación.**- El arribo a Ixtapangajoyá, de un cadáver, de restos humanos amputado y restos humanos áridos o cremados, procedentes de otros municipios, entidades federativas o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud;
- XVI.- **Reinhumar.**- Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XVII.- **Restos Humanos Completos.**- Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XVIII.- **Restos Humanos Amputados.**- Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano, desprendidos por cirugía o por acción violenta;
- XIX.- **Restos Humanos Áridos.**- La osamenta remanente de un cadáver humano como resultado del proceso natural de descomposición;
- XX.- **Restos Humanos Cremados.**- Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXI.- **Restos Humanos.**- Los que quedan de un cadáver al tiempo que señale la temporalidad mínima que determine la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas;
- XXII.- **Perpetuidad.**- Los derechos de goce o uso sobre una fosa, cripta o nicho, durante la existencia del panteón;
- XXIII.- **Propietario.**- La persona física considerada como titular de los derechos de uso mortuario de una tumba, pudiendo designar a otra que lo represente previa aprobación de la dirección que administra los panteones;

- XXIV.- **Temporalidad.**- El derecho de uso sobre una fosa durante siete años, término que una vez fenecido, volverá tal derecho al dominio pleno del ayuntamiento.
- XXV.- **Traslado.**- La transportación de un cadáver, restos humanos amputados o restos humanos áridos o cremados de este municipio a otra jurisdicción, previa autorización de la autoridad sanitaria correspondiente.
- XXVI.- **Velatorio.**- El local destinado a la velación de cadáveres; y,
- XXVII.- **Autoridad Sanitaria Estatal.**- La Secretaría de Salud del Estado de Chiapas.

## Título Segundo

### Capítulo I

#### Del Establecimiento y Funcionamiento de Panteones

**Artículo 14.-** Para el establecimiento y autorización de un cementerio, se deberá contar previamente con la autorización sanitaria correspondiente de la Secretaría de Salud y del Ayuntamiento.

**Artículo 15.-** Solo se podrán establecer panteones en la zona que se determine conforme a la Ley de Salud, Ley de Desarrollo Urbano del Estado, Ley Orgánica Municipal del Estado y Plan de Desarrollo Urbano Municipal y el Presente Reglamento.

**Artículo 16.-** Los predios que ocupen los cementerios tendrán plano, nomenclatura y se establecerá un ejemplar colocado en lugar visible al público en general y deberán estar definidos por los lineamientos que fije la dirección.

**Artículo 17.-** Para realizar una obra dentro de un cementerio, se requerirá:

**A).- En los panteones ya existentes:**

- I.- Acreditar la titularidad de los derechos sobre el lote respectivo, con la documentación oficial correspondiente;
- II.- Cubrir el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;
- III.- Contar con el permiso de construcción correspondiente expedido por la dirección, mismo que deberá contar con los datos suficientes de la obra a realizar;
- IV.- Para el caso de los espacios disponibles y no ocupados, se deberán a estar a las nuevas especificaciones que emita la dirección y las disposiciones que regirán los panteones de nueva creación.

**B).- En los panteones de nueva creación:-** Se estará a lo dispuesto en los puntos antes señalados y se observará lo siguiente:

- I.- En las fosas bajo el régimen de perpetuidad y temporalidad, se permitirá la construcción dentro de los espacios debidamente delimitados, siempre y cuando las condiciones del terreno lo permita; estos últimos deberán estar al corriente de sus pagos;

- II.- La distancia entre fosa y fosa, lateral y verticalmente, deberá tener un pasillo como mínimo, de 60 centímetros;
- III.- Deberán existir calles y/o avenidas de circulación con 3.00 metros como mínimo, conforme al plano de proyecto ejecutivo y de normatividad, que determine el ayuntamiento;
- IV.- Para feretros de adulto y niños, se deberá emplear de preferencia encortinado, con tabiques o ladrillo, por todo el contorno de la fosa, con una profundidad de 1.50 metros, contada a nivel de piso o andador adyacente, con tapa de concreto;
- V.- Para el caso de feretros de adultos y niños, donde se emplee talud de tierra, tendrá una profundidad de 2.00 metros, contada a nivel de piso o andador adyacente;
- VI.- La altura máxima de construcción será de 3 metros contados al nivel de piso.

**Artículo 18.-** Cuando no se cumplieran los requisitos que se señalan en el artículo anterior, se procederá a la suspensión de la obra, notificando vía escrita al infractor de las causas y motivos que originan esta, con la debida anticipación para que un término de cinco días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga.

**Artículo 19.-** Si al realizar una obra, se afectan los lotes vecinos, calles o pasillos, el responsable deberá resarcir el daño causado a satisfacción del afectado, debiéndose notificar al infractor vía escrita con anticipación, para que en el término de cinco días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y de manera armoniosa se logre la avenencia, para el caso de omisión se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente y se deslindará la responsabilidad.

**Artículo 20.-** La elaboración de los materiales de construcción deberán prepararse en el área destinada; misma que estará debidamente identificado mediante las señalización correspondiente, evitando dañar los panteones.

**Artículo 21.-** Para el caso de los lotes a temporalidad, la dirección deberá notificar por tres veces consecutivas en un período de dos meses previo a cumplirse tal temporalidad a los interesados para que pasen a cumplir con las cuotas especificadas en la Ley de Ingreso Municipal, y si no lo hicieran se procederá a establecer los recargos correspondientes, iniciándose el procedimiento de cobro fiscal por la instancia correspondiente. Así también podrá iniciarse el procedimiento de exhumación de los restos sin responsabilidad alguna para el ayuntamiento, en el caso de incumplimiento de obligaciones fiscales en esta materia.

**Artículo 22.-** Queda estrictamente prohibido todo tipo de propaganda particular dentro y fuera del panteón municipal, a menos que así lo determine el ayuntamiento.

**Artículo 23.-** Los cementerios deberán contar con áreas verdes de uso común y zonas destinadas a la forestación, cuidando en todo momento que los arboles que se planten su raíz no se extienda y provoque daños a las tumbas.

Los panteones deberán tener los servicios de baños públicos y servicio de agua.

**Artículo 24.-** En los panteones deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo pago correspondiente a la Tesorería Municipal, conforme a las tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos Municipal de Ixtapangajoyá, Chiapas.

**Artículo 25.-** Los panteones deberán contar con área determinada, para establecer las fosas comunes, donde se albergarán los cadáveres, restos humanos amputados y áridos, de desconocidos o no reclamados, en los términos de la Ley.

**Artículo 26.-** Los panteones solo podrán suspender los servicios por algunas de las siguientes causas:

- I.- Por disposición expresa de la autoridad sanitaria o del ayuntamiento.
- II.- Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver, restos humanos amputados y restos humanos áridos; y,
- III.- Por caso fortuito o por fuerza mayor.

**Artículo 27.-** En los cementerios oficiales, la titularidad del derecho de uso sobre la fosa se proporcionará mediante los sistemas de temporalidad y de perpetuidad.

**Artículo 28.-** Las modalidades anteriores se tramitarán ante la dirección y/o Agencia Municipal que corresponda, en este último para el caso de panteones ejidales.

**Artículo 29.-** La temporalidad confiere el derecho de uso sobre la fosa durante siete años, al término de los cuales volverá al dominio pleno del ayuntamiento; esta modalidad será refrendable año con año, mediante los impuestos establecidos para tal efecto de la Ley de Ingreso Municipal. Para transferir estos derechos es necesario que los familiares lo soliciten por escrito a la dirección quien emitirá su dictamen correspondiente.

**Artículo 30.-** Se entiende por perpetuidad, el goce de derechos sobre una fosa, cripta o nicho, mientras se mantenga la existencia del panteón. Estos derechos podrán ser transferidos a familiares o a terceros, cubriendo los impuestos correspondientes.

## **Capítulo II Del Mantenimiento, Conservación y Vigilancia de los Panteones**

**Artículo 31.-** El mantenimiento, conservación y vigilancia de los panteones es responsabilidad directa del ayuntamiento a través de la dirección; para el caso de los ejidos, estas acciones estarán a cargo del mismo núcleo de población.

**Artículo 32.-** Los panteones deberán abrir diariamente a las 7:00 horas y cerrar a las 18:00 horas; para el caso de los ejidos, se respetarán los usos y costumbres que ahí prevalezcan, mismo que preferentemente los harán del conocimiento de la dirección.

**Artículo 33.-** Se vigilará de manera estricta que los visitantes a los panteones guarden el decoro y respeto, por lo que no se permitirá la entrada a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga, enervantes o estupefaciente.

**Artículo 34.-** Dentro de los cementerios queda estrictamente prohibido introducir, ingerir o consumir bebidas alcohólicas y tirar basura.

**Artículo 35.-** Se vigilarán que dentro de los cementerios se guarde el orden, no permitiéndose la práctica de ceremonias profanas o actos que falten al decoro del mismo y a las buenas costumbres.

**Artículo 36.-** La dirección deberá llevar libro de registro de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones o depósito de restos humanos, amputados y áridos y de los que tienen como destino la fosa común, en los que se precisarán las características como el nombre, sexo, edad de la persona que haya fallecido, lote y número de la fosa o gaveta en que fue sepultado, para efectos de control e información al ayuntamiento y a las autoridades ministeriales y sanitarias.

Así también de estos libros se proveerán a los cementerios ejidales para los registros correspondientes.

**Artículo 37.-** Queda estrictamente prohibido el tráfico de vehículos, motocicletas, bicicletas en el interior de los panteones, solo se permitirá esta acción para los servicios funerarios y el cortejo fúnebre.

**Artículo 38.-** No se permitirá acceso al interior del panteón a los vendedores ambulantes.

### Capítulo III

#### De las Inhumaciones, Exhumaciones, Reinhumaciones y Cremaciones

**Artículo 39.-** La inhumación o cremación de cadáveres, resto humanos amputados o restos humanos áridos, solo podrá realizarse en los cementerios autorizados por el ayuntamiento con la autorización de la autoridad competente.

**Artículo 40.-** Los cadáveres, restos humanos amputados y áridos deberán inhumarse, cremarse o embalsamarse, entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte o amputación, salvo autorización de la Secretaría de Salud o por disposición expresa de la autoridad correspondiente.

**Artículo 41.-** La inhumación de cuerpos humanos, cuya muerte haya sido ocasionada por enfermedades contagiosas o epidémicas, se sujetarán a lo dispuesto por la leyes sanitarias correspondientes.

**Artículo 42.-** Para proceder a la inhumación de cadáveres y restos humanos, la dirección solicitará al o los interesados comprobar que son titulares del derecho de uso de la fosa o gaveta que se pretendan utilizar, para expedición de la autorización correspondiente.

**Artículo 43.-** Para exhumar los restos áridos de un niño o una persona adulta, se deberá contar con la conformidad escrita de los familiares del fallecido, con la autorizaciones legales correspondientes y deberá además haber transcurrido el término que fija la autoridad sanitaria y una vez realizada tal acción si se encuentra que el cadáver inhumado no presenta las características de restos áridos, se considerará esta como prematura y no se llevará a cabo hasta no contar con la autorización de la autoridad competente.

**Artículo 44.-** Podrán efectuarse exhumaciones prematuras, pero se deberá contar con la autorización de la autoridad sanitaria y por orden de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público, debiendo estar preferentemente un familiar del fallecido; tales exhumaciones se practicarán preferentemente por la mañana y los mediante los requisitos sanitarios que se fijen para dichos casos.

**Artículo 45.-** En caso de exhumaciones que correspondan a lotes de temporalidad, se deberá notificar dos meses antes de que se cumplan los términos establecidos, a los interesados por medio de carteles o cédulas que se fijen en lugares públicos, para que si lo desean se presenten a recoger los restos; en caso de no haber cumplido y refrendado los impuestos y derechos correspondientes que se indican en los artículos 21 y 29 del presente Reglamento, pero en caso que el interesado cumpla con tales exigencias se suspenderá tal acción.

#### **Capítulo IV**

#### **De los Cadáveres de Personas, Restos Humanos Amputados y Áridos, Desconocidas y/o No Reclamadas**

**Artículo 46.-** Los cadáveres de personas, restos humanos amputados y áridos, desconocidas y/o no reclamadas en el término de diez días naturales, se depositarán en la fosa común y estará ubicado en el cementerio o área que al efecto determine el ayuntamiento a propuesta de la dirección.

**Artículo 47.-** Los cadáveres, restos humanos amputados y áridos de personas desconocidas y/o no reclamadas que remita el servicio médico forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, cumpliendo además en todo momento los requisitos que señalen las oficialías del registro civil y la autoridad competente.

**Artículo 48.-** Cuando algún cadáver de los remitidos por el Servicio Médico Forense, en las condiciones que se señalan en los artículos procedentes, sea plenamente identificado, deberá informarse por escrito al Oficial del Registro Civil que corresponda, refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

#### **Título Tercero**

#### **Capítulo Único De las Sanciones**

**Artículo 49.-** El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento por parte de los panteones públicos municipales y/o ejidales, serán sancionados conforme a lo previsto en el capítulo de sanciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 50.-** Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de los permisos autorizados.

**Artículo 51.-** En caso de reincidencia de la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

## Título Cuarto

### Capítulo Único De los Recursos

**Artículo 52.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal, o en su caso por la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

## Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal y en los cinco lugares de mayor afluencia vecinal, como lo disponen los artículos 150 y 157 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** El presente Reglamento será publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Chiapas, para su difusión y conocimiento, como lo establece el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtapangajoya, Chiapas. De conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo el presente: Reglamento de Panteones para el Municipio de Ixtapangajoya, Chiapas; en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtapangajoya, Chiapas; a los 28 días del mes marzo del año dos mil catorce.

Ing. José Guadalupe Reyes Osorio, Presidente Municipal Constitucional.- C. Santiago Hernández Álvarez, Síndico Municipal.- C. Gregorio Díaz Ruiz, Primer Regidor.- C. Antonia Villareal Rosales, Segundo Regidor.- C. Lucía Hernández Hernández.- Tercer Regidor.- Rúbricas.

Regidores Plurinominales: C. Marcelino Atila Castellanos Sánchez, Cuarto Regidor.- C. Macías García García, Quinto Regidor, C. Lic. Érica Garduza López, Secretario Municipal.- Rúbricas.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

El Presidente Municipal Constitucional

C. Ing. José Guadalupe Reyes Osorio, Presidente Municipal Constitucional.- C. Santiago Hernández Álvarez, Síndico Municipal.- C. Gregorio Díaz Ruiz, Primer Regidor Propietario.- C. Antonia Villarreal Rosales, Segunda Regidora Propietaria.- C. Lucía Hernández Hernández, Tercera Regidora Propietaria.- C. Marcelino Atila Castellanos Sánchez, Regidor Plurinominal.- C. Matías García García, Regidor Plurinominal.- C. Lic. Érica Garduza López, Secretaria Municipal.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:****Publicación No. 459-D-2014****JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA****EDICTO**

Mediante auto recaído en el expediente civil número 640/2013, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para acreditar la PRESUNCIÓN DE MUERTE, de **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, se dictó el acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2013 dos mil trece, en el que dice:

Se tiene por presentada a **HORTENCIA RAMÍREZ ZUNÚN**, con su escrito fechado el 17 diecisiete de octubre y recibido el 20 veinte del actual, al que junta constante de 585 quinientas ochenta y cinco fojas útiles, copias certificadas de la averiguación previa 041/FECDO/2008-08, mediante el cual promueve en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para acreditar la PRESUNCIÓN DE MUERTE de su esposo **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, por las razones que exponen en su escrito de cuenta.

Con el escrito de cuenta fórmese el expediente correspondiente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 640/2013.

Seguidamente, en atención al contenido del escrito de cuenta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 fracción VIII, este Juzgado es competente para conocer del presente juicio.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto por los artículos 877, 878 del Código de Procedimientos Civiles y 694 del Código Sustantivo Civil, ambos vigentes para el Estado, se da entrada a la solicitud formulada en la vía y forma propuesta.

Con fundamento en los artículos 639 y 664 del Código Procesal de materia, se ordena publicar edictos durante tres meses, con intervalo de quince días, en el Periódico Oficial del Estado y en los principales del último domicilio del ausente, esto es, en el periódico que se edite en la Ciudad de Frontera Comalapa, Chiapas o los de mayor circulación en dicha Ciudad, tomando en cuenta que de las manifestaciones de la accionante se evidencia que su esposo **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, tuvo como su último domicilio en Frontera Comalapa, Chiapas, por lo que se señala el término de 5 cinco meses contados a partir de la primera publicación para que **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, se presente ante el Despacho de este Juzgado por sí, por apoderado legítimo, o por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo.

Se deja de decretar depositario judicial en la presente vía en virtud de que la accionante manifestó no haber hecho ningún bien en el matrimonio.

Se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la testimonial a cargo de **MIRIA MORALES ZUNÚN** y **EVA ROBLERO RAMÍREZ**, a quienes deberá la promovente presentar ante el despacho de este Juzgado en la fecha y hora señalada.

Con fundamento en el artículo 879 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita, dése vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su interés convenga, asimismo para que esté presente en la diligencia señalada en el párrafo que antecede.

**Se previene a la accionante con fundamento en el artículo 287 del Código Procesal multicitado, para efectos de que exhiba copia certificada del atestado de**

matrimonio, a fin de mejor proveer al momento de resolver en definitiva.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 615, en relación al 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído.

Motozintla, Chiapas; a 07 de febrero de 2014.

LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ,  
SECRETARIA DE ACUERDOS CIVILES.-  
Rúbrica.

Quinta Publicación

Publicación No. 495-D-2014

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS

**E D I C T O**  
931/2008

**C. OLGA MARÍA RUIZ BALLINAS Y  
JUAN SEBASTIÁN RUIZ BALLINAS.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 931/2008; RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DENUNCIADO POR SILVIA VILMA TORRES CABRERA, A BIENES DE LA EXTINTA GUADALUPE BERNSTORFF M., ACORDÓ QUE: ATENDIENDO A LAS CONSTANCIAS

PROCESALES DE AUTOS, DE LAS CUALES SE ADVIERTE QUE OBRAN INFORMES DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS TALES COMO: LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL DE ESTA CIUDAD; APODERADO LEGAL DE COAPATAP; JEFE DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL TAP, DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DELEGADO DE SEGURIDAD TURÍSTICA Y VIALIDAD DE ESTA CIUDAD, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO; DIRECTOR DE INGRESOS, SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD E INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE ESTA CIUDAD, SIN QUE SE HAYAN OBTENIDO DE SUS ARCHIVOS REGISTRO ALGUNO DE DOMICILIO DE LAS PERSONAS ANTES CITADAS, ASÍ COMO DE LAS RAZONES ACTUARIALES EN LAS QUE CONSTAN QUE LA ACTUARIA JUDICIAL SE CONSTITUYÓ A LOS DOMICILIOS PROPORCIONADOS EN AUTOS DE LOS CC. OLGA MARÍA Y JUAN SEBASTIÁN AMBOS DE APELLIDOS RUIZ BALLINAS, UBICADOS EN LA 4A. CUARTA AVENIDA SUR ESQUINA CON 10A. DÉCIMA CALLE NÚMERO 84 OCHENTA Y CUATRO Y 17 DIECISIETE AVENIDA SUR NÚMERO 31 TREINTA Y UNO DE LA COLONIA CALCÁNEO BELTRÁN AMBOS EN ESTA CIUDAD, SIN QUE HUBIERA SIDO POSIBLE LA LOCALIZACIÓN DE DICHAS PERSONAS; AUNADO A QUE DEL INFORME RENDIDO POR EL SUBINSPECTOR PEDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, INFORMÓ QUE AL CONSTITUIRSE AL DOMICILIO SITO EN 4A. CUARTA AVENIDA SUR ESQUINA CON 10A. DÉCIMA CALLE NÚMERO 84 OCHENTA Y CUATRO DE ESTA CIUDAD EL C. JUAN MANUEL RUIZ BERNSTORFF PADRE DE OLGA MARÍA Y JUAN SEBASTIÁN AMBOS DE APELLIDOS RUIZ BALLINAS, LE MANIFESTÓ QUE SUS HIJOS ESTUDIAN EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y QUE VIENEN A

ESTA CIUDAD EN PERÍODOS VACACIONALES, SIN QUE HUBIERA PROPORCIONADO EL DOMICILIO DE ÉSTOS EN ESA CIUDAD; POR TODO LO ANTERIOR Y EN BASE A LA INFORMACIÓN RECABADA POR DIVERSAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARÍA LUISA JUSTINIANI DOMÍNGUEZ Y CARLOS ALFONSO CHOY GERARDO EFECTUADA CON FECHA 11 ONCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, RESULTA PROCEDENTE NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS A **OLGA MARÍA Y JUAN SEBASTIÁN AMBOS DE APELLIDOS RUIZ BALLINAS**; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA NOTIFICAR A LOS COHEREDEROS **OLGA MARÍA Y JUAN SEBASTIÁN AMBOS DE APELLIDOS RUIZ BALLINAS**, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN TANTO EN ESTA CIUDAD COMO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 137 FRACCIÓN IV DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO EN EL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE APERSONEN AL PRESENTE JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, HACIÉNDOLLES SABER EL NOMBRE DEL FINADO Y LAS DEMÁS PARTICULARIDADES QUE LO IDENTIFICAREN, LO ANTERIOR EN VIRTUD QUE SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE HEREDEROS EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL 13, 875 TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DE FECHA 11 ONCE DE ENERO DEL AÑO 2000 DOS MIL, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUCIANO F. ROSALES TIRADO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 EN EL ESTADO DE CHIAPAS; CON APERCIBIMIENTO QUE DE NO

COMPARECER EN EL TÉRMINO CONCEDIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 767 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL SERÁN REPRESENTADOS EN TODAS LAS DILIGENCIAS DEL PRESENTE JUICIO POR EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO; ASIMISMO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO.-----  
TÚRNENSE LOS AUTOS A LA ACTUARIA ADSCRITA PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES EN LA LISTA DE ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 04 CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ,  
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 496-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ**

**EDICTO**

**A EDUARDO FARRERA MANDUJANO.**

En el Expediente número 1195/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO NACIONAL DE MÉXICO**, en contra de **EDUARDO FARRERA MANDUJANO**; el Juez del conocimiento, dictó un

acuerdo que con 21 veintiuno de abril del año 2014 dos mil catorce. – Ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber que el **BANCO NACIONAL DE MÉXICO**, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES**, presento una demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA en su contra, reclamándole el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$720,693.47 (SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 47/100 ), por concepto de suerte principal.- B).- El pago de la cantidad de \$26,859.48 (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios, generados por la Suerte Principal desde el día 04 cuatro de julio 29 veintinueve al día 04 cuatro de noviembre de 2013 dos mil trece y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, conforma a la Cláusula Cuarta inciso a) en relación con la Cláusula Octava inciso c) del Contrato fundatorio de la acción.- C).- El pago de la cantidad de \$632.91 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Intereses Moratorios generados por la suerte principal desde el día 04 cuatro de julio al día 04 cuatro de noviembre de 2013 dos mil trece y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, conforme a la Cláusula Cuarta inciso b) en relación con la Cláusula Octava inciso c) párrafo Cuarto del contrato fundatorio de la Acción. D).- El pago de la cantidad de \$4,569.85 (CUATRO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pago de Primas de Seguros generadas durante el período comprendido del día 04 cuatro de julio al 04 cuatro de noviembre de 2013 dos mil trece y los que se sigan generando

hasta la total solución del adeudo, en términos de lo convenido en la Cláusula Décima Quinta del contrato de crédito con Garantía Hipotecaria fundatorio de la acción.- E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de éste juicio. Por lo que se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; Deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 07 DE MAYO DE 2014.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 497-D-2014

## EDICTO

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En los autos del expediente número 1573/2013, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **JOSÉ IGNACIO CAMAS ESPINOSA**, en contra de **VERÓNICA ANABEL CAMAS HERRERA** en representación

de su menor hija **VERÓNICA ASUNCIÓN CAMAS CAMAS**, se dictaron acuerdos que a la letra dicen:

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE MAYO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.**

Por presentado **JOSÉ IGNACIO CAMAS ESPINOSA**, con su escrito recibido el 08 ocho de mayo del año en curso, por medio del cual viene a solicitar se emplace por medio de edictos a la parte demandada **VERÓNICA ANABEL CAMAS HERRERA**, toda vez que no ha sido posible localizarlo, toda vez que se ignora su domicilio.- Al efecto, y por cuanto se observa que la demandada **VERÓNICA ANABEL CAMAS HERRERA**, no ha sido ubicada en ningún domicilio para que sea emplazada a juicio, desconociéndose su paradero actual, como se advierte con los informes rendidos por las dependencias a quienes se les solicitó dicha información, ante tal circunstancia y como lo solicita, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos a la **C. VERÓNICA ANABEL CAMAS HERRERA**, en los términos ordenados en el auto de radicación de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2013 dos mil trece, debiéndose hacer las publicaciones en el término de tres veces consecutivos en el periódico de mayor circulación en la zona, así como en el Periódico Oficial del Estado, expídase el edicto correspondiente para su publicación.

**INSERCIÓN DEL AUTO DE RADICACIÓN.**

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.**

Por presentado **JOSÉ IGNACIO CAMAS ESPINOSA**, con su escrito recibido el día 25 veinticinco de noviembre del año en curso,

adjuntando un acta de nacimiento, acuse de recibo y copias simples de escrito y de acuerdos y copia de traslado, documentales que se glosan a los autos para que obren como corresponda.- Por medio del cual viene a promover en la **VÍA DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA)**, en contra de los **C.C. VERÓNICA ANABEL CAMAS HERRERA** en representación de su menor hija **VERÓNICA ASUNCIÓN CAMAS CAMAS**, quien tiene su domicilio laboral para ser emplazada en 2a. Sur Poniente sur número 1152, entre 10a. y 11a. Poniente colonia Centro de esta ciudad, demandándole las prestaciones marcadas como incisos a) y b), de su escrito de cuenta.- Formándose el expediente número 1573/2013 que le corresponde y se registra en el Libro de Gobierno del Juzgado con el número que le corresponda.- En consecuencia, siendo competente este Juzgado para conocer del presente asunto, en los términos de los artículos 981, 982 reformado, 983 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado reformado, se le da entrada a la demanda **EN VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR.-** Por el momento este Juzgado se reserva de dar vista a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita hasta en tanto el demandado de contestación a la demanda o se le tenga por contestado en Sentido Negativo. - Por conducto del Actuario Judicial y con fundamento en los artículos 64 y 109 del Código de Procedimientos Civiles, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a las demandadas para que dentro del término de 5 CINCO DÍAS, contesten la demanda instaurada en sus contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, se le hará por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.- De conformidad con el artículo 984 reformado del

Código de Procedimientos Civiles, debido a la carga de trabajo y por así permitirlo la agenda de control de diligencias que se llevan en este Juzgado, por haberse señalado con anterioridad diversas fechas, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, quedando citadas las partes del juicio a comparecer a la audiencia señalada.- Se tiene por ofrecidas las pruebas de su parte, mismas que se calificarán en el momento procesal oportuno.- Ahora bien y por cuanto no exhibe el documento fundatorio de su acción, pero presenta copia de su escrito donde demuestra haberlo solicitado en términos del artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le previene al mismo para que las exhiba hasta antes de citación de sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho término se le tendrá por perdido ese derecho con sus consecuencias legales. - Se tiene por señalado el domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones; autorizándose para los mismos efectos a los mencionados en su escrito de cuenta. - Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125 del Código Procesal Civil, LÍSTESE EN SECRETO.- Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, naturalidad, imparcialidad, equidad, legalidad, económica y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento pondrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicada en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa,

fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el licenciado JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ante la licenciada CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, en términos del artículo 74 y 291 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, en atención al oficio circular número SECJ/10628/2013, signado por la MTRA. MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 de mayo de 2014.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 499-D-2014**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA**

**EDICTO**

**C. MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ  
HERNÁNDEZ.**

**DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 898/2013, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por ROSA GONZÁLEZ URQUÍN, en contra de Usted, el Juez de la causa, con fecha 30 treinta de septiembre de 2013 dos mil trece, dictó auto en el que se admitió a trámite

la demanda; con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos, ordenándose que fuera emplazada la demandada **MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, a través de publicaciones en el término de TRES VECES consecutivos en el periódico de mayor circulación en la zona, así como en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado y señale domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, a instancia de parte y con fundamento en el artículo 279 y 615 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declarará la correspondiente rebeldía y se ordenará que las subsecuentes notificaciones y aún las personales le surta sus efectos legales a través de listas de acuerdos o cédulas que se fijan en los estrados del Juzgado, sin perjuicio de lo previsto en el diverso numeral 617 de la Ley Adjetiva Civil, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que de así convenir a sus intereses se instruyan de los mismos, para efectos legales que correspondan.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 07 SIETE DÍAS DE FEBRERO DE 2014, DOS MIL CATORCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 500-D-2014

## EDICTO

### JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

**CORPORATIVO DE ENERGÍAS LIMPIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (CELMEX).**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 863/2013, relativo al Juicio de ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por **BLANCA MAGNOLIA MIJANGOS FLORES** en contra de la persona moral denominada **CORPORATIVO DE ENERGÍAS LIMPIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (CELMEX)**, por auto de fecha 03 tres de marzo de 2014 dos mil catorce y en términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordeno que el demandado **CORPORATIVO DE ENERGÍAS LIMPIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., (CELMEX)**, sea EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 05 CINCO DÍAS contados a partir de la última publicación del edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de marzo de 2014.

**A T E N T A M E N T E**

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 501-D-2014**

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO  
729/2012**

**C. WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 04 CUATRO DE ABRIL DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 729/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **SAILY YAZMÍN MORALES TRUJILLO**, EN CONTRA DE **WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO**, ACORDÓ QUE: VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS, Y POR CUANTO DE LOS MISMOS SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO CONCEDIDO AL ACCIONADO **WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO** PARA CONTESTAR LA DEMANDA HA FENECIDO SEGÚN CÓMPUTO SECRETARIAL ASENTADO EN AUTOS, SIN QUE ÉSTE LO HICIERA, EN CONSECUENCIA, SE LE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTO DE FECHA 29

VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2012 DOS MIL DOCE, TENIÉNDOSE POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, DE IGUAL MANERA, SE TIENE COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN ESTE JUZGADO. ---- AHORA BIEN, POR ASÍ PERMITIRLO LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE Y CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 306 Y 307 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ABRE POR MINISTERIO DE LEY EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA DÍAS IMPRORRIGABLES, RESULTANDO PROCEDENTE SEÑALAR LAS SIGUIENTES FECHAS Y HORAS PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS QUE NO SON CONTRARIAS A LA MORAL, NI AL DERECHO. ---- POR LA PARTE ACTORA: ---- LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A CARGO DEL DEMANDADO **WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO**, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; FACULTÁNDOSE A LA ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SE SIRVA NOTIFICAR AL ABSOLVENTE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SE LE TENDRÁ POR CONFESO DE LAS POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 316 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. ---- **LA TESTIMONIAL.-** A CARGO DE FLORENTINA PÉREZ FLORES Y LILIANA CALDERÓN ARGÜELLO, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PARA EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO LA TESTIMONIAL OFRECIDA, DEBIENDO DE

PRESENTARSE LA OFERENTE DE LA PRUEBA CON SUS TESTIGOS PROPUESTOS EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON CREDENCIALES OFICIALES, CON APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR DESIERTO DICHO MEDIO DE PRUEBA; ASIMISMO QUEDA CITADA LA PARTE CONTRARIA AL DESAHOGO DE LA MISMA SI A SUS INTERESES CONVINIERE. --

**-- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** CONSISTENTES EN: - ACTA DE MATRIMONIO CON NÚMERO DE FOLIO 0014095, EXPEDIDO POR EL OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE TAPACHULA, CHIAPAS; A NOMBRE DE **WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO Y SAILY YAZMÍN MORALES TRUJILLO.-** ACTA DE NACIMIENTO CON NÚMERO DE FOLIO 0676176, A NOMBRE DE EMMA AURORA COELLO MORALES, EXPEDIDA POR EL OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE TAPACHULA, CHIAPAS.- ACTA ADMINISTRATIVA EXPEDIDA POR LA AGENCIA MUNICIPAL ZONA TOLUCA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAPACHULA, DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2010, LA CUAL ES ADMITIDA EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 304 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.----

PROBANZAS LAS ANTERIORES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS, DESAHOGÁNDOSE POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA JURÍDICA, Y QUE SERÁN TOMADAS EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL RESOLVER EN SENTENCIA.-

---- **LA DOCUMENTAL.-** CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DE ACTA ADMINISTRATIVA DE COMPARECENCIA, EXPEDIENTE 1493/PDMFGV/2011, DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LA MUJER, LA FAMILIA Y GRUPOS VULNERABLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS, LA CUAL VIENE CON SELLO ORIGINAL Y ES ADMITIDA EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 304 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

DEL ESTADO, SE DESAHOGA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y SERÁ TOMADA EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL RESOLVER EN SENTENCIA. ---- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** QUE REFIERE EL OFERENTE DE LA PRUEBA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS POR EL JUZGADOR AL RESOLVER EN DEFINITIVA.--

-- ASIMISMO SE DESECHA LA PRUEBA OFRECIDA POR LA PARTE ACTORA, CONSISTENTE EN COPIA DEL EXPEDIENTE CIVIL 781/2008 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTA CIUDAD, RELATIVO AL JUICIO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR ELENA GONZÁLEZ REYES, TODA VEZ QUE NO EXHIBE DICHA DOCUMENTAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, AUNADO A QUE SE APRECIA QUE LA MISMA NO GUARDA RELACIÓN CON LA PRESENTE *LITIS*, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 306 DEL CITADO ORDENAMIENTO ADJETIVO CIVIL LOCAL. ---- **POR LA PARTE DEMANDADA.-** ---- SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS POR PARTE DEL DEMANDADO **WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO** POR CUANTO QUE FUE DECLARADO REBELDE.

DE IGUAL FORMA, EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, DICTÓ AUTO CON FECHA 27 VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, Y ACORDÓ QUE: TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO MANIFESTADO POR LA OCURSANTE EN EL ESCRITO DE CUENTA, SE SEÑALAN NUEVAMENTE LAS SIGUIENTES HORAS Y FECHAS PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFERTADOS POR LA ACTORA EN EL PRESENTE JUICIO:-

--- **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A CARGO DEL DEMANDADO **WILLIAMS ALAN COELLO PACHECO**, SE SEÑALAN LAS 10:00

DIEZ HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO; FACULTÁNDOSE A LA ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SE SIRVA NOTIFICAR AL ABSOLVENTE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SE LE TENDRÁ POR CONFESO DE LAS POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 316 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. ---- **LA TESTIMONIAL.**- A CARGO DE FLORENTINA PÉREZ FLORES Y LILIANA CALDERÓN ARGÜELLO, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, PARA EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO LA TESTIMONIAL OFRECIDA, DEBIENDO DE PRESENTARSE LA OFERENTE DE LA PRUEBA CON SUS TESTIGOS PROPUESTOS EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON CREDENCIALES OFICIALES, CON APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR DESIERTO DICHO MEDIO DE PRUEBA; ASIMISMO QUEDA CITADA LA PARTE CONTRARIA AL DESAHOGO DE LA MISMA SI A SUS INTERESES CONVINIERE. ---- ASIMISMO, SE ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE LOS EDICTOS RESPECTIVOS CON INSERCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y DEL AUTO DE FECHA 04 CUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A FIN DE REALIZAR LAS PUBLICACIONES ORDENADAS EN LA PARTE *IN FINE* DEL REFERIDO PROVEÍDO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 04 CUATRO DE JUNIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ,  
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 502-D-2014

EXPEDIENTE NÚMERO: 506/2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 506/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO POR MARTA MUÑOZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE OBDULIA LORENZO LÓPEZ, FLORENTINA HERNÁNDEZ, CONSUELO LÓPEZ SIFUENTES, ROBERTO SALGADO MARTÍNEZ, RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS Y JESÚS MARIO MORENO NIETO, ORDENÓ LO SIGUIENTE:

“...Por presentado MARTA MUÑOZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se notifique por edictos al demandado JESÚS MARIO MORENO NIETO. Al respecto, se acuerda.

Visto su contenido y analizadas que fueron las constancias procesales se advierte que el demandado JESÚS MARIO MORENO NIETO, ha sido buscado en el domicilio proporcionado por el Vocal Secretario del doce Distrito Electoral Federal de la Junta Distrital Ejecutiva,

dependencia a la que se solicitó información acerca de su domicilio, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al referido demandado, en términos de lo ordenado en auto de fecha once de septiembre de dos mil doce, mediante edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se les acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

Quedando a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este juzgado, las copias de la demanda exhibidas para el traslado correspondiente, para que las reciban y se enteren de ellas.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la licenciada SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, Jueza Primero del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la licenciada MARITZA CASTALLENOS JUÁREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe."

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,  
CHIAPAS; JUNIO DOS DE DOS MIL CATORCE.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ,  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

#### **Publicación No. 503-D-2014**

#### **JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

#### **EDICTO**

**C. ENRIQUE MANUEL BARRETO MATUTE.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 1259/2013 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **GABRIELA ZEPEDA GONZÁLEZ**, en contra de **ENRIQUE MANUEL BARRETO MATUTE**, se dictó el acuerdo del 09 nueve de diciembre del año 2013 dos mil trece el cual literalmente dice:

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de diciembre de 2013 dos mil trece.

Por presentado el licenciado MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES, recibido el 04 cuatro de diciembre del año en curso, en atención a su contenido, en la que se advierte que no ha sido posible dar con el paradero de la parte demandada **ENRIQUE MANUEL BARRETO MATUTE**, para que pueda ser notificado, emplazado y se le pueda correr traslado de la demanda instaurada en su contra, por lo que se considera que resulta procedente citar a juico al demandado, por medio de EDICTOS, habida

cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio del demandado, por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, se ordena emplazar por medio de EDICTOS al demandado; mismos que deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado. Asimismo, deberá realizarse la publicación en los estrados del Juzgado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL. Queda obligada la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos. Así también se autoriza a la persona que indica en su escrito para los efectos mencionados.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, Jueza Primera de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de enero del año 2014 dos mil catorce.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 505-D-2014**

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**MARÍA ESMERALDA ESCOBEDO ROSALES.  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente número 1524/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **JESÚS BENÍTEZ FÉLIX**, en contra de **MARÍA ESMERALDA ESCOBEDO ROSALES**, por auto de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, y con fundamento en el artículo 121 del Código de procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se ordenó notificarle por medio de EDICTOS que se publicarán por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y en lugares públicos de costumbre, la fecha y hora de la audiencia confesional a cargo de **MARÍA ESMERALDA ESCOBEDO ROSALES**, para efectos de que comparezca absolver posiciones, insertando para tal efecto el proveído de veintisiete de mayo de dos mil catorce, por el que se tuvo por presentado a el licenciado **JOSÉ LUIS INDILI RUIZ** mandatario judicial de la parte actora, en los términos de su escrito recibido el día veintidós de mayo del año dos mil catorce, por medio del cual exhibe Periódico Oficial, en el cual se publicaron los edictos ordenados, mandándose a glosar a los presentes autos para que obren como corresponda.

Ahora bien en lo que respecta a su segunda petición y atento al cómputo secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 273 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO a **MARÍA ESMERALDA ESCOBEDO ROSALES**, ordenándose efectuar las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por listas de acuerdos o estrados del Juzgado.

Ahora bien, y con fundamento en el artículo 306 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se procede a calificar y admitir los medios de prueba ofrecidos por las partes, por no ser contrarios a la moral, al derecho, ni a las buenas costumbres. Y con fundamento en el artículo 307 de la Ley en Comento, DICTA AUTO DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBA por el término de TREINTA DÍAS improrrogables, dentro del cual se deberán de desahogar todas y cada una de las pruebas admitidas.

**MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA JESÚS BENÍTEZ FÉLIX.**

**CONFESIONAL PERSONALISIMA.-** A cargo de **MARÍA ESMERALDA ESCOBEDO ROSALES**, señalándose para tales efectos las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 02 DOS DE JULIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, quien deberá de ser citada en forma personal y por conducto del Secretario Actuario de este Juzgado en su domicilio señalado en autos, apercibiéndole que en caso de no comparecer sin causa justa, será declarada confesa de todas y cada una de las posiciones que fueren calificadas de legales, esto con fundamento en el artículo 316 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.

**TESTIMONIALES.-** A cargo de **LUIS ALBERTO BENÍTEZ FÉLIX Y MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ ZERTUCHE**, señalándose para tales efectos las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE JULIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, quedando obligado el oferente de la prueba de presentarlos debidamente identificados y a satisfacción de ésta autoridad para los fines precisados con antelación. Dicha probanza se receptuará en términos del artículo 367 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad. Entidad.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.-** Consistente en las probanzas que exhibió en su escrito inicial de demanda. Misma

que se tiene por admitidas y serán valoradas al momento de resolverse la presente controversia.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Misma que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas al resolver.

**MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LA PARTE DEMANDADA MARÍA ESMERALDA ESCOBEDO ROSALES.**

Se deja de hacer mención toda vez, que no contestó la demanda instaurada en su contra.

Asimismo, con fundamento en el artículo 617 de la Ley Procesal de la materia, se ordena la publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, del presente proveído.

Por presentado el licenciado **JOSÉ LUIS INDILI RUIZ** mandatario judicial de la parte actora, en los términos de su escrito recibido el día veintiséis de mayo del año dos mil catorce. Atento a su contenido dígamele al ocurso que se esté a lo ordenado en líneas que anteceden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza Tercera de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ**, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, cdc.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de junio de 2014.

**SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ.-**  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 506-D-2014

EXPEDIENTE NÚMERO: 371/2013

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS**

**ROSA TRUJILLO PÉREZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 371/2013, relativo al JUICIO DE PETICIÓN DE HERENCIA, promovido por **CONSUELO DE LOURDES TRUJILLO PÉREZ**, en contra de **JOSÉ TRINIDAD TRUJILLO PÉREZ**.

**JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL.-** Comitán, Chiapas; a 29 de abril de 2014.

Se tiene por presente a **CONSUELO DE LOURDES TRUJILLO PÉREZ**, con escrito recibido el 24 de abril del dos mil catorce, mediante el cual solicita se aperture el juicio a prueba.- **AL EFECTO**, Visto su contenido, toda vez que el codemandado **JOSÉ TRINIDAD TRUJILLO PÉREZ**, ratificó su escrito de allanamiento a la demanda, y se declaró la rebeldía a los demandados **ROSA TRUJILLO PÉREZ Y ÓSCAR TRUJILLO PÉREZ**; de conformidad con los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se procede a la calificación y admisión de pruebas ofrecidas por la parte actora, admitiéndose las siguientes:

**POR LA PARTE ACTORA.**

**LA DOCUMENTAL.-** Consistente en copia certificada de acta de nacimiento del actor de fecha 28 de marzo de 1932.

**LA DOCUMENTAL.-** Consistente en copia certificada de la resolución dictada en el expediente número 1012/2012, relativo al Juicio

de Rectificación de Acta de Nacimiento, del índice del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial.

**LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el escrito de demanda de fecha 15 de octubre de 2012, relativo al Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento.

**LA DOCUMENTAL.-** Consistente en copia certificada del expediente número 664/2007, radicado en el Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **ANTONIO TRUJILLO LÓPEZ Y CATALINA PÉREZ MORENO**.

**LA CONFESIONAL.-** A cargo de los demandados **ROSA TRUJILLO PÉREZ, JOSÉ TRINIDAD TRUJILLO PÉREZ Y ÓSCAR TRUJILLO PÉREZ**, señalándose para su desahogo, de la primera a las 10:30 del 12 de junio del presente año, del segundo a las 11:30 del 12 de junio del presente año, y del tercero a las 12:30 del 12 de junio del año que transcurre, facultándose a la actuario para que notifique a los absolvedos para que con identificación oficial comparezcan puntualmente en las fechas y hora señaladas ante el despacho del juzgado, apercibiéndoles que de no comparecer sin justa causa, se les declarará confesos de las posiciones que se les formulen y previamente sean calificadas de legales y dejen de absolver de conformidad con el numeral 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**LA TESTIMONIAL.-** A cargo de **JOSÉ NAPTALÍ DOMÍNGUEZ PINTO, ARMINDA LÓPEZ PINTO Y MARÍA DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ ALFARO**, señalándose para su desahogo las 11:30 del 16 de junio del presente año, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a DOS de las personas propuestas como testigos en la fecha y hora señalada, puntualmente y con identificación oficial original ante el despacho de éste juzgado, dado que los

ofrece con relación a los mismos hechos, de conformidad con el numeral 306 de la ley procesal civil.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a la actora en sentencia.

**POR PARTE DE LOS DEMANDADOS ROSA TRUJILLO PÉREZ Y ÓSCAR TRUJILLO PÉREZ** se les declaró la correspondiente rebeldía y el codemandado **JOSÉ TRINIDAD TRUJILLO PÉREZ**, se allanó a la demanda.

Seguidamente se procede abrir el período de desahogo de pruebas por el término de treinta días improrrogables, los que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el presente proveído, que la Secretaría de Acuerdos realice el cómputo respectivo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero en Materia Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado GABRIEL PASCACIO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Comitán, Chiapas, 11 de junio de 2014.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 507-D-2014**

**PARA EFECTOS DEL ART. 247, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES  
E.A.C. KARNAK MENFIS Y LUXOR S.A. DE C.V. SOFOM ENR (EN LIQUIDACIÓN)  
EKM090820R49  
4 AVENIDA SUR OTE. No. 893 BARRIO SAN ROQUE C.P. 29000 TUXTLA GUTIÉRREZ  
BALANCE GENERAL AL 31/03/2014**

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES
<b>ACTIVO DISPONIBLE</b>		<b>PASIVO A CORTO PLAZO</b>	
FONDO FIJO DE CAJA	5,000.00	ACREEDORES DIVERSOS	4,806,328.69
BANCOS	9,018.79	IMPUESTOS POR PAGAR	2,601.40
<b>TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE</b>	<b>14,018.79</b>	<b>TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO</b>	<b>4,808,930.09</b>
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>4,808,930.09</b>
CLIENTES	7,224,688.64	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
I.V.A. ACREDITABLE	86,387.88	CAPITAL SOCIAL	4,500,000.00
CARTERA CREDITO HIPOTECARIO	562,535.00	RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR	-809,360.20
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-117,890.51
<b>TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>7,873,611.52</b>	<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>	<b>3,572,749.29</b>

**ACTIVO FIJO**

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	6,383.62
DEPRECIACION DE MOB. Y EQUIPO	-1,241.30
EQUIPO DE COMPUTO	9,176.70
DEPRECIACION DE EQ. DE COMPU	-5,276.60
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,404,032.76
DEPRECIACION DE EQ. DE TRANSP	-919,026.11

TOTAL DE ACTIVO FIJO 494,049.07

**TOTAL ACTIVO** 8,381,679.38 **TOTAL PASIVO + CAPITAL** 8,381,679.38

**PARA EFECTOS DEL ART. 247, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY  
GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**MARZO EJERCICIO: 2014**

**E.A.C. KARNAK MENFIS Y LUXOR S.A. DE C.V. SOFOM ENR**

**EKM090820R49**

**4 AVENIDA SUR OTE. No. 893 BARRIO SAN ROQUE C.P. 29000 TUXTLA GUTIÉRREZ  
ESTADO DE RESULTADOS AL 31/03/2014**

<b>INGRESOS</b>			
INGRESOS POR INTERESES	+	16,815.72	100.00%
Ingresos por ventas y servicios	+	<u>16,815.72</u>	100.00%
<b>UTILIDAD BRUTA</b>		16,815.72	100.00%
<b>GASTOS DE OPERACION</b>			
GASTOS GENERALES	-	133,716.23	100.00%
Gastos generales	-	<u>133,716.23</u>	795.19%
<b>UTILIDAD DE OPERACION</b>		-116,900.51	695.19%
<b>COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO</b>			
GASTOS FINANCIEROS	-	990	100.00%
Gastos financieros	-	<u>990</u>	5.89%
<b>UTIL. ANTES OTROS GASTOS Y PRODUCTOS</b>		<u>-117,890.51</u>	701.07%

Segunda Publicación

## Publicación No. 508-D-2014

Servicios de Corporación Administrativa Ara, S.A. de C.V.  
Balance General al 30 de abril de 2014.

<b>ACTIVO</b>	
ACTIVO CIRCULANTE	0.00
BANCOS	0.00
CAJA	0.00
CLIENTES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE PAGADO	0.00
IVA PENDIENTE ACREDITAR	0.00
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE	<u>0.00</u>
ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00
CONTRIBUCIONES PAGADAS POR ANTICIPADO	0.00
ANTICIPIO PROVEEDORES	0.00
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0.00
SEGUROS Y FIANZAS	0.00
SUMA DE ACTIVO NO CIRCULANTE	<u>0.00</u>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>0.00</b>
<b>PASIVO</b>	
PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00
IVA TRASLADADO	0.00
SUELDOS POR PAGAR	0.00
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	<u>0.00</u>
<b>CAPITAL</b>	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	61,406.39
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>-111,406.39</u>

TOTAL DE CAPITAL	0.00
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>0.00</b>

**Nota.-** En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se manifiesta que a los socios no les correspondió parte alguna del capital social, por ser este 0.00.

C. Juan de Dios Herrera Castillo, Liquidador.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 509-D-2014**

**Planeación y Desarrollos de Estrategias Múltiples, S.A. de C.V.  
Balance General al 30 de abril de 2014.**

<b>ACTIVO</b>	
ACTIVO CIRCULANTE	0.00
BANCOS	0.00
CAJA	0.00
CLIENTES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE PAGADO	0.00
IVA PENDIENTE ACREDITAR	0.00
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE	<u>0.00</u>
ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00
CONTRIBUCIONES PAGADAS POR ANTICIPADO	0.00
ANTICIPIO PROVEEDORES	0.00
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0.00
SEGUROS Y FIANZAS	0.00
SUMA DE ACTIVO NO CIRCULANTE	<u>0.00</u>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>0.00</b>
<b>PASIVO</b>	
PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00

ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00
IVA TRASLADADO	0.00
SUELDOS POR PAGAR	<u>0.00</u>
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	0.00

**CAPITAL**

CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	-27,730.02
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>-22,269.98</u>
TOTAL DE CAPITAL	0.00

**TOTAL PASIVO Y CAPITAL** **0.00**

**Nota.-** En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se manifiesta que a los socios no les correspondió parte alguna del capital social, por ser este 0.00.

C. Juan de Dios Herrera Castillo, Liquidador.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 510-D-2014**

**Méndez Asociados y Proyectos, S.A. de C.V.**  
**Balance General al 30 de abril de 2014.**

**ACTIVO**

ACTIVO CIRCULANTE	0.00
BANCOS	0.00
CAJA	0.00
CLIENTES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE PAGADO	0.00
IVA PENDIENTE ACREDITAR	<u>0.00</u>
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE	0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00
CONTRIBUCIONES PAGADAS POR ANTICIPADO	0.00

ANTICIPIO PROVEEDORES	0.00
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0.00
SEGUROS Y FIANZAS	<u>0.00</u>
SUMA DE ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>0.00</b>
	<b>PASIVO</b>
PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00
IVA TRASLADADO	0.00
SUELDOS POR PAGAR	<u>0.00</u>
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	0.00
	<b>CAPITAL</b>
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	-63,538.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>13,538.00</u>
TOTAL DE CAPITAL	0.00
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>0.00</b>

**Nota.** - En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se manifiesta que a los socios no les correspondió parte alguna del capital social, por ser este 0.00.

C. Juan de Dios Herrera Castillo, Liquidador.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 513-D-2014

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**MARÍA GÓMEZ PÉREZ**

En cumplimiento al proveído de treinta de abril de dos mil catorce, derivado del expediente número 155/2006, relativo al juicio de ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por **LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "CAFÉ DESCAFEINADO DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, a través de su mandataria judicial licenciada Beatriz Barbosa Alvarado, en contra de **MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ ESPINOSA y CARLOS GÓMEZ DÍAZ**, se ordenó notificar a **MARÍA GÓMEZ PÉREZ**, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado, el siguiente auto:

En treinta de abril de dos mil catorce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el veintinueve del actual, con folio 4858.-Conste.--  
**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.**

Se tiene por presentado a la licenciada BEATRIZ BARBOSA ALVARADO, mandataria judicial de la parte actora, con su escrito recibido el veintinueve del actual, por medio del cual solicita se ordene la notificación por edictos.

Visto su contenido, tomando en consideración que los peritos han actualizado los avalúos del bien embargado y por cuanto que no fue posible encontrar a **MARÍA GÓMEZ PÉREZ**

en el domicilio proporcionado por el actor y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, como solicitar informes a Tránsito del Estado, Secretaría de Hacienda del Estado y al Instituto Federal Electoral actualmente Instituto Nacional Electoral, sin obtener dato alguno de su domicilio actual; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar a **MARÍA GÓMEZ PÉREZ**, la notificación ordenada en auto de catorce de octubre de dos mil trece, por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de catorce de octubre de dos mil trece y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la copropietaria **MARÍA GÓMEZ PÉREZ** que el término de OCHO DÍAS que tiene para ejercer el derecho del tanto del inmueble embargado en autos, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos y que el inmueble embargado en autos fue valuado en OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS y en su parte alícuota en CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS. — Por último, queda a disposición de la compareciente los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

**INSERCIÓN:**

En catorce de octubre de dos mil trece, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular del mismo, el escrito recibido

hoy, con folio número 11829- Conste.—  
**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.-**  
**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- A CATORCE**  
**DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.**

**ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

Primera Publicación

Se tiene por presentada a la licenciada **BEATRIZ BARBOSA ALVARADO**, mandataria judicial de la parte actora, en términos del escrito recibido hoy, por medio del cual proporciona el domicilio del copropietario del bien embargado, al respecto se acuerda:

Visto su contenido, en cumplimiento al auto del veintiocho de mayo de dos mil trece, se tiene como copropietaria del bien embargado a **MARÍA GÓMEZ PÉREZ**, con domicilios ubicados en "...2a. Sur Poniente s/n entre calle Central y 1a. Poniente Barrio Candelaria, de esta ciudad; y en 6a. Poniente Sur número 247 entre 1a. y 2a. Sur..." de esta ciudad; en consecuencia, se faculta al ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para efectos de que se constituya a los domicilios antes señalados de la copropietaria **MARÍA GÓMEZ PÉREZ**, y con fundamento en el artículo 962 del Código Civil del Estado, se le notifique que tiene **OCHO DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación respectiva, para hacer valer su derecho del tanto y para que manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del inmueble propiedad de **CARLOS GÓMEZ DÍAZ**, consistente en el inmueble consistente en el lote 34, Avenida Los Tulipanes, fraccionamiento San Fernando, de esta ciudad, inscrito bajo el número 13, libro 83-AUX, sección primera del 25 de enero de 1990 ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial.- **NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos.

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 12 DE**  
**MAYO DE 2014.**

**Publicación No. 514-D-2014**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL**  
**DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**MARÍA ELENA GUTIÉRREZ O'FARRIL.**  
**EN DONDE SE ENCUENTREN:**

En cumplimiento a la sentencia definitiva del veintinueve de abril de dos mil catorce, pronunciada en el expediente 463/2013 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, en contra de **MARÍA ELENA GUTIÉRREZ O'FARRIL**, se ordenó publicar los puntos resolutivos de la misma, por medio de **EDICTOS** que deberán realizarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales se transcriben a continuación:

**RESUELVE**

**PRIMERO:-** Ha procedido el presente JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, en contra de **MARÍA ELENA GUTIÉRREZ O'FARRIL** en el que la parte actora acreditó su acción y la demandada se constituyó en rebeldía; en consecuencia.

**SEGUNDO:-** En términos del considerando tercero, de conformidad con lo pactado en la cláusula décima inciso a), se declara el vencimiento anticipado del plazo del pago del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, de dieciocho de mayo de dos mil siete, y del Convenio modificatorio, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, celebrado entre la **“UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.”**, representada por el Contador Público **MOISÉS ROMÁN TRUJILLO**, en su carácter de Director de Mercado y Apoderado General y el licenciado **FRANCISCO JOSÉ DE ASCO DEL RINCÓN**, en su calidad de apoderado general y **MARÍA ELENA GUTIÉRREZ O’FARRIL**, como acreditada, a partir del veintinueve de abril de dos mil catorce.

**TERCERO:-** En términos del considerando tercero, se condena a la demandada **MARÍA ELENA GUTIÉRREZ O’FARRIL**, a pagar a la parte actora, doscientos ochenta y dos mil pesos, por concepto de suerte principal.

**CUARTO:-** Se condena a la demandada **MARÍA ELENA GUTIÉRREZ O’FARRIL** a pagar a la parte actora, la cantidad de cincuenta y un mil, doscientos cuarenta y tres pesos dieciocho centavos, por concepto de los intereses ordinarios, generados del veintiuno de noviembre de dos mil once al veinte de marzo de dos mil trece, y al pago de siete mil seiscientos dieciséis pesos ochenta y siete centavos, por concepto de intereses moratorios, generados del veintiuno de noviembre de dos mil once al veinte de marzo de dos mil trece, así como los que se sigan generando, los primeros a partir del veintiuno de marzo de dos mil trece al veintinueve de abril de dos mil catorce, fecha en que se declara el vencimiento anticipado del plazo, y los segundos, a partir del veintiuno de marzo de dos mil trece hasta la total solución del adeudo, a razón de las tasas pactadas en el contrato base de la acción, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo,

concediéndose a la citada demandada, el término de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al en que sea legalmente ejecutable, para que efectúe el pago de ese concepto a favor de la parte actora.

**QUINTO:-** Se condena a la demandada a pagar a la parte actora las costas del juicio, las que al igual que los anteriores conceptos serán cuantificadas en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

**SEXTO:-** No haciendo pago la demandada **MARÍA ELENA GUTIÉRREZ O’FARRIL** a la parte actora de las prestaciones materia de condena y dentro del término antes concedido, previo los trámites legales correspondientes, hágase trance y remata del bien inmueble hipotecado y con su producto pago a dicha actora a través de quien legalmente la represente.

**SÉPTIMO:-** En términos del considerando cuarto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutive de ésta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado.

#### **OCTAVO:- NOTIFÍQUESE.**

Así definitivamente lo resolvió la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Jueza Tercera en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la Primer Secretaria de Acuerdos licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, con quien actúa y da fe

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 29 DE MAYO DE 2014.**

**ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.**

Primera Publicación

Publicación No. 515-D-2014

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**CC. Juan Carlos Morales Liévano, María del Carmen Suárez López.**

En el expediente número 682/2010, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **FINANCIERA RURAL**, hoy **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO** en contra de **JUAN CARLOS MORALES LIÉVANO** en su carácter de acreditada y **MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ LÓPEZ**, como garante hipotecario y obligado solidario. La Juez del conocimiento dictó una sentencia de fecha 05 cinco de marzo del año 2014 dos mil catorce, mismo que en los puntos resolutivos que literalmente dice:

**PRIMERO.-** Ha procedido la vía EJECUTIVA MERCANTIL, que para substanciar el procedimiento intentó **FINANCIERA RURAL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, licenciados **CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ Y/O MAURO PEÑA TORRES Y/O SAÚL CRISTÓBAL ESCOBAR GÓMEZ**, en contra de **JUAN CARLOS MORALES LIÉVANO** en su carácter de acreditada y **MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ LÓPEZ**, como garante hipotecario y obligado solidario, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se condena a **JUAN CARLOS MORALES LIÉVANO** en su carácter de acreditado y **MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ**

**LÓPEZ**, como garante hipotecario y obligado solidario al pago de la cantidad de \$157,800.00 (ciento cincuenta y siete mil, ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de capital vencido y no pagado, derivado del contrato de apertura de crédito de habilitación o avió número 604500001480000, de fecha 13 de agosto de 2008, dos mil ocho.

**TERCERO.-** Se condena a la demandada al pago de la cantidad \$12,101.13 (doce mil, ciento un peso 13/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios vencidos, a partir del 05 cinco de septiembre de 2008 al 26 veintiséis de marzo de 2009, más los que se sigan generando hasta la total solución del juicio, los que a su vez deberán calcularse conforme a la tasa pactada, en la cláusula octava del contrato base de la acción cuantificación que deberá de realizarse en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

**CUARTO.-** Se condena a la parte demandada al pago de la cantidad de \$9,836.20 (nueve mil, ochocientos treinta y seis pesos 20/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios se generados en el período de a partir del 27 veintisiete de marzo al 14 catorce de julio de 2009, más los que se sigan generando, conforme a lo pactado en la cláusula décima del contrato base de la acción, la actual se cuantificará mediante incidente respectivo.

**QUINTO.-** Se condena a la demandada al pago de los gastos y costas del presente juicio, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

**SEXTO.-** Causando ejecutoria la presente resolución, se le concede a al demandada el término de 05 CINCO DÍAS, para que hagan pago de las prestaciones a que fue condenada, apercibida que en caso de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad para que con su producto se pague al acreedor, hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

**SÉPTIMO.-** Publíquese los puntos resolutive de la presente sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses a partir de la última publicación a no ser que el actor de fianza, en términos de la última parte considerando III tercero, de este fallo.

**OCTAVO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 21 de marzo del año 2014.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 516-D-2014**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**C. RAÚL CAMARENA VILLEDA.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 4 CUATRO DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 626/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **MARÍA GUADALUPE PALACIOS LÓPEZ** EN CONTRA DE **RAÚL CAMARENA VILLEDA**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121,

FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO **RAÚL CAMARENA VILLEDA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OFREZCA PRUEBAS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 11 ONCE DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación



# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**CESAR ANDREY MOLINA VELASCO**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**